

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 141/2017.

ACTOR: DAVID GRAJALES JIMÉNEZ.

ÓRGANOS RESPONSABLES: **PARTIDISTAS**
COMISIÓN
PERMANENTE NACIONAL Y
COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL,
AMBAS DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: OSVALDO ERWIN
GONZÁLEZ ARRIAGA

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cinco
de mayo de dos mil diecisiete.**

Acuerdo plenario que declara **cumplida** la resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **JDC 141/2017**, emitida por este Tribunal Electoral el diecinueve de abril del año en curso, promovido por David Grajales Jiménez para controvertir la designación de candidatos a integrantes de ayuntamiento en el municipio de Córdoba, Veracruz, y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

b) Designación de candidaturas. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete¹, se publicó el acuerdo CPN/SG/14/2017 en los

¹ En adelante todas las fecha se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición en contrario

estrados del Comité Ejecutivo Nacional, donde se designó a los candidatos para integrar las planillas de los ayuntamientos que le corresponden al PAN con motivo del convenio de coalición, sin elegir al actor como regidor por el municipio de Córdoba, Veracruz.

c) Demanda de juicio ciudadano. El cinco de abril, el actor quien se ostenta como precandidato a Regidor del PAN, en Córdoba, Veracruz, presentó escrito de demanda vía salto de instancia ante este Tribunal, con el fin de controvertir la designación de candidatos a integrantes de ayuntamientos, en el municipio referido.

d) Sentencia del juicio ciudadano. El diecinueve de abril, este Tribunal resolvió el juicio ciudadano citado al rubro, en el sentido de declarar improcedente la vía salto de instancia, y reencauzar el juicio ciudadano a la Comisión Jurisdiccional Electoral en funciones de Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN², a fin de que lo resuelva.

e) Acuerdo de turno. El uno de mayo, el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, turnó al Magistrado Instructor diversa documentación, relacionada con lo ordenado en la sentencia JDC 141/2017, así como el expediente referido, para que determinara lo conducente conforme a derecho.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz mediante actuación colegiada, en términos de los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracciones I y III, y 413, fracción XVIII, del Código Electoral local; y 19, fracción XII, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Lo anterior, en atención a que la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la resolución dictada en su oportunidad.

² En adelante Comisión Jurisdiccional Electoral